



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de Octubre de 2021

Tomo III

Número 19 Ordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES.-----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.PÁGINA.-6

MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS. ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE REVOKA LA APROBACIÓN DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUÁGESIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021. ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UN PODER A FAVOR DE LA SÍNDICO MUNICIPAL.PÁGINA.-51

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 127 POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 146-QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-62

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 128, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-65

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 135, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-69

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 44. EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO A ALBERTO REFÚGIO GONZÁLEZ PACHECO, POBLADO MANUEL ANTONIO AY, MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIENTE 143/2020.PÁGINA.-72

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS Y COSTOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTARÁN, CICLO PRIMAVERA 2022.PÁGINA.-73

TÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DE LOS (LAS) TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) SECRETARIO(A), Y DE LOS (LAS) TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL DESPACHO

ARTÍCULO 10.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al (a la) Secretario(a), quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades a servidores(as) públicos(as) subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de la Ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él (ella).



ARTÍCULO 11.- El (La) Secretario(a) tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir la política estatal en materia de desarrollo social y programas sectoriales de desarrollo de acuerdo con la normativa aplicable;
- II. Colaborar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la instrumentación y supervisión de las acciones encaminadas al desarrollo social de los habitantes del Estado y promover la interrelación de los programas del sector de su responsabilidad;
- III. Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Desarrollo Social con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, de los órganos autónomos, particulares, Instituciones Gubernamentales y representantes del sector social y privado;
- IV. Emitir Reglas de Operación, Lineamientos, y acuerdos necesarios para la operación de programas o acciones enfocadas al desarrollo social;



h

6





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Concertar y convenir programas y acciones con Instituciones Gubernamentales, particulares o del sector social, con el propósito de generar condiciones de desarrollo social;
- VI. Determinar la realización de los estudios correspondientes para el diagnóstico de necesidades de la población en materia de desarrollo social y combate a la pobreza para la ejecución de programas u obras públicas en apego al Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Coordinar la formulación, instrumentación y evaluación de las políticas y programas sectoriales en materia de desarrollo social, que promuevan las relaciones entre las comunidades, los sectores de la sociedad y el Estado;
- VIII. Fomentar dentro de la Administración Pública Estatal, la creación de programas especiales de desarrollo social que combatan las carencias sociales;
- IX. Establecer acciones conjuntas con diferentes Instituciones Gubernamentales o particulares, para la consolidación y desarrollo de las zonas urbanas, semiurbanas, marginadas, comunidades rurales e indígenas del Estado;
- X. Impulsar y coordinar la organización y participación social en los ámbitos rural y urbano para la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo;
- XI. Celebrar convenios en materia de desarrollo e infraestructura social con Instituciones Gubernamentales o particulares, que favorezcan a las comunidades del Estado;
- XII. Coordinar la promoción, asesoría y capacitación en materia de desarrollo comunitario y política social a las Instituciones Gubernamentales o particulares que lo soliciten;
- XIII. Fomentar en la política pública la participación de la mujer para incentivar la igualdad en el ámbito social;
- XIV. Impulsar y establecer las relaciones con los grupos sociales y políticos, para la atención de las comunidades y grupos vulnerables del Estado, a fin de emprender acciones que permitan la solución de la problemática en materia de desarrollo social;
- XV. Coordinar los programas o acciones que permitan la gestión de recursos de fondos para apoyar el desarrollo social del Estado;
- XVI. Fomentar directamente o a través de Instituciones Gubernamentales y privadas, la conservación y consolidación de la identidad del Estado;
- XVII. Coordinar los mecanismos necesarios para captar y conocer las demandas sociales de la población; así como el acercamiento de servicios a la población en situación de pobreza y/o vulnerabilidad;
- XVIII. Determinar los criterios para la definición de los programas sociales en materia de infraestructura social básica;
- XIX. Coordinarse con los Municipios para el mejor aprovechamiento de las instalaciones de los centros de cultura, juventud, deporte y recreación, para la generación de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- estrategias y acciones en materia de desarrollo social y prevención social de la violencia;
- XX. Determinar las Zonas o regiones de atención prioritaria en la entidad;
 - XXI. Regular, coordinar y conducir los aspectos técnicos para la integración y operación del Padrón de Beneficiarios de los programas sociales;
 - XXII. Coordinar los comités, subcomités, consejos y demás organismos que tengan como principal fin el desarrollo social;
 - XXIII. Coordinar y promover los programas y acciones enfocados a la prevención de la violencia desde el ámbito social, para fortalecer el desarrollo del Estado;
 - XXIV. Dirigir programas de fomento de actividades que propicien un incremento en el ingreso de la población de escasos recursos;
 - XXV. Implementar políticas públicas necesarias para combatir las carencias en materia alimentaria;
 - XXVI. Acordar con el (la) Gobernador(a) del Estado el despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría;
 - XXVII. Desempeñar las comisiones que el (la) Gobernador(a) del Estado le encomiende para su ejercicio directo y mantenerle informado sobre el desarrollo de las mismas;
 - XXVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los acuerdos, convenios, y contratos y demás instrumentos jurídicos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia cuando incluyan las materias de la competencia de la Secretaría o sean inherentes al desarrollo de sus atribuciones;
 - XXIX. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, en términos de la legislación aplicable, para el debido ejercicio y cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría;
 - XXX. Comparecer ante el Congreso del Estado las veces que sea requerido(a), cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relativo a las actividades de la Secretaría;
 - XXXI. Aprobar los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Procedimientos de Trámites y Servicios, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;
 - XXXII. Proponer al (a la) Gobernador(a) del Estado, el nombramiento o remoción de los (las) servidores(as) públicos(as) de la Secretaría, en los términos de la normativa aplicable;
 - XXXIII. Recibir en acuerdo ordinario a los (las) Titulares de las Unidades Administrativas subordinadas, y en acuerdo extraordinario a cualquier servidor(a) público(a) así como conceder audiencia a la población;
 - XXXIV. Instruir la elaboración del Reglamento Interior de la Secretaría, así como sus modificaciones, y previa validación de las Dependencias competentes, someterlo para su aprobación y expedición al (la) Gobernador(a) del Estado;
 - XXXV. Presentar la propuesta de Estructura Orgánica y Organigrama de la Secretaría, o en su caso, la actualización de las mismas, para su revisión y emisión de dictamen



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten arrow]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de las Dependencias competentes en términos de los Lineamientos que en la materia se expidan;

- XXXVI. Promover el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria dentro de la Secretaría, así como la implementación de sistemas de mejora regulatoria y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y los planes y programas que acuerde la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXXVII. Designar al (la) Director(a) de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Archivo de la Secretaría, quien fungirá como enlace entre el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, así como ante la Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de la Contraloría; y
- XXXVIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales, así como las que expresamente le confiera el (la) Gobernador(a) del Estado.